



## **DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN REPÚBLICA ARGENTINA**

### **INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

#### **Violencia, maltrato y abandono contra las personas de edad**

#### **Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad**

En el año 2017, el Estado argentino, por Ley N° 27.360, ratificó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la cual fuera aprobada por la Organización de Estados Americanos (OEA) en junio de 2015 la que tiene por objeto promover, proteger y asegurar el reconocimiento y pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

De este modo, el sistema jurídico del país reconoce a las personas mayores como un grupo que se encuentra en una situación de especial vulnerabilidad.

El Poder Judicial de la Nación (PJN), más precisamente la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) a través de su Oficina de Violencia Doméstica (OVN), brinda datos de su labor cotidiano que sirve como muestra, y aportan al conocimiento sobre violencia, maltrato y abandono en personas de edad, la formas y ámbitos en que éstas se manifiestan, y los grupos específicos de personas mayores que más afectados se ven por estos hechos.

Manifestaciones de violencia. En un informe publicado en junio de 2022 sobre violencia en personas mayores<sup>1</sup>, la OVN desagrega los tipos de violencia en el ámbito doméstico a los que se vieron expuestos los adultos que recurrieron a esa repartición. Practicando evaluaciones de riesgos en los denunciados, informaron que un 97% se vio afectada por violencia psicológica, un 49% por la de tipo ambiental, un 46% por la de tipo física, un 42% por la de tipo simbólica y un 38% por la económica patrimonial. En menor escala se registraron casos de violencia social (11%) y de violencia sexual (2%). Destacan que en una misma situación suele presentarse distintos tipos de violencia.

Interseccionalidad. Este mismo estudio aporta datos sobre grupos específicos de personas mayores que se ven afectados por violencia, maltrato y abandono. De las denuncias incluidas en el informe, el 79% corresponden a mujeres, 21% a varones y no se registraron personas mayores de otros géneros. Un 83% de denunciados fueron nacionales y un 17% migrantes mayoritariamente provenientes de otros países de Sudamérica.

---

<sup>1</sup> <https://www.ovd.gov.ar/ovd/archivos/ver?data=6099>

Sobre las características sociodemográficas de las personas de edad denunciadas, también agregan que un 14% tienen algún tipo de discapacidad (física, sensorial, mental, intelectual), y suman una clasificación socioeconómica que se distribuye en: 16% medio alto, 46% medio, 19% medio bajo y 19% bajo.

Datos. Más allá de estas cifras que se pueden tomar como una muestra aportada por el Poder Judicial Nacional para visibilizar y conceptualizar la violencia, el maltrato y el abandono a las personas de edad, Argentina no cuenta con una encuesta nacional específica en la temática que brinden datos fehacientes sobre la realidad de este grupo de personas, como si tiene, por ejemplo, sobre violencia contra las mujeres<sup>2</sup>. Estudios como el Mapa Nacional de la Discriminación, elaborado por el INADI, o el mismo Plan Nacional de acción en Derechos Humanos, tampoco receptan y trabajan de manera específica en la temática.

Opiniones. Incluir la edad entre los motivos por los que se configuran actos u omisiones discriminatorias en la Ley N°23.592 de Actos Discriminatorios.

5) La CIDHPM se instituyó en nuestro país como derecho de fondo desde el 22/11/2017, con jerarquía supra legal (art. 75, inc. 22 CN). Si bien los art. 7 y 30 de la convención poseen referencias al “acceso a la justicia” es el art. 31 quien lo reconoce taxativamente: “Los Estados Parte se comprometen a asegurar que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás...”. Respecto al rol del estado para garantizarlo a las personas mayores, y sin perjuicio de la normativa existente<sup>3</sup> en un país federal como este, el derecho argentino adoptó el nuevo paradigma -de refuerzo de la capacidad plena- de la CDPD<sup>4</sup>. A su vez, el código civil y comercial argentino – vigente desde el 01/08/15- incorporó principios previstos en la CDPD, y determinó reglas generales que se han de aplicar en todos los supuestos de restricción a la capacidad (*la capacidad general de ejercicio de la persona humana se presume, las limitaciones a la capacidad son de carácter excepcional, la persona tiene derecho a recibir información a través de medios y tecnologías adecuadas para su comprensión, deben priorizarse las alternativas terapéuticas menos restrictivas de los derechos y libertades; entre otras reglas. Asimismo, el código impone al juez interviniente, el deber de mantener contacto personal con el presunto incapaz durante todo el proceso*<sup>5</sup>). En relación a la determinación de la capacidad el fallo “C. A. R” (22/12/16) dictado por la Cámara Nac. Civil también aportó posiciones importantes: “... toda restricción a la capacidad debe serlo en la medida necesaria y apropiada para el bienestar ...proporcional y adaptada a las circunstancias de cada persona, y sujeta a exámenes periódicos”. Merece una mención el fallo “Lanzieri, Silvano contra GCBA”, 20/04/20, que declaró la inconstitucionalidad de la medida del GCBA que restringía circular sin autorización previa a los mayores de 70 años, por considerarlo una discriminación en razón de la edad. Ahora bien, no se debe soslayar la ineficaz respuesta del Estado en los procesos judiciales instados por personas mayores para obtener prestaciones de la seguridad social o el reajuste de las mismas (en mayor medida) cuya duración oscila entre los cinco y diez años, aún luego del dictado de la sentencia. Ello, vulnerando los art. 9 y 17 de CIDHPM, como así, su preámbulo y principios generales al no reconocer los derechos económicos de la persona mayor.

6) Respecto a sensibilización a la opinión pública, como señala el artículo IMPACT OF COVID 19 ON OLDER PERSONS IN ARGENTINA” (International Longevity Centre), observamos

<sup>2</sup> <https://www.argentina.gob.ar/justicia/politicacriminal/estadisticas/encuesta-violencia-mujeres>

<sup>3</sup> Ley 24.417, art. 2; -Ley N° 12.569 Pcia de Bs As, art 4; Ley N.º 26.485, art. 18; Ley N.º 5420-C.A.B.A, arts. 12 y 13.

<sup>4</sup> Autonomía y Vulnerabilidad en la Vejez. Respuestas judiciales emblemáticas, María Isolina Dabove; pág. 77.

<sup>5</sup> “M. M.P. de V. s/ inhabilitación”- Cám. Nac. Civ, Sala G. 4/12/80.. María Isolina Dabove; pag 71.

cómo en los medios se les llama "abuelos" reduciendo su vida y experiencia a un vínculo familiar. También se los muestra frágiles, dependientes, y se lo infantiliza. Por su parte el INADI señaló que "las palabras pueden servir para discriminar, para etiquetar pero también para concientizar, abrir nuevos horizontes y luchar discriminación" y recordó el "Manual de Inclusión Comunicación para Comunicadores – Seniors". A su vez, La Oficina del Defensor Público promovió "Diez recomendaciones para aquellos que se comunican sobre las personas mayores". La Carrera de Comunicación de la UBA lanzó la Campaña #SeamosResponsablesconlaComunicación en redes sociales. Otro hito fue "Hagamos un trato: Abuelo, NO, Persona mayor, SÍ", del máster en Vejez de la Facultad de Córdoba. Respecto a la información que debe obtener la persona mayor se reitera lo establecido por el art 31 del Código Civil y Comercial y el derecho a recibir información a través de medios y tecnologías adecuadas para su comprensión. En cuanto a la información sobre acceso a servicios esenciales (sanitaria, jurídica y sociales), el organismo prestador de salud (INSSJP) y de pensiones (ANSES) cuentan con la mayor presencia en los medios. A su vez, hay personas mayores nucleadas en centros de jubilados o sindicatos, donde reciben información, asistencia social y/o jurídica.

7) Respecto a prácticas buenas para abordar la violencia contra las personas de edad; existen en el país los siguientes programas: "Proteger" -CABA- para personas mayores de 60 años en situación de violencia o extrema vulnerabilidad, brinda contención psicosocial, asesoramiento legal, y un lugar de resguardo en situaciones de riesgo de vida. "Cuidadores domiciliarios", depende del SENAF y brinda atención domiciliaria en todo el país y cuidado intensivo a personas mayores de 60 años con insuficiencia económica, que no cuenten con personas que puedan cuidarlos, o que presenten algún tipo de discapacidad y/o enfermedad. "Protocolo de actuación para el acceso a la justicia de personas mayores de la Provincia de Córdoba", para posibilitar que las personas mayores tengan un acceso igualitario y de calidad al servicio de justicia. "Protocolo único de actuación para la justicia de Corrientes en materia de adultos mayores en situación de vulnerabilidad", objetivos: fomentar y fortalecer políticas en los casos de personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad; a los fines de coordinar un esquema de abordaje conjunto; como así optimizar la intervención de las oficinas judiciales que integran el Poder Judicial de la Provincia, y capacitar a todo el personal del Poder Judicial e instituciones involucradas en la temática (art. 31 CIDHPM). Otro ejemplo es el "Manual para la detección e intervención de maltrato en personas mayores" destinado a los servicios de salud.